



Medellín, martes 29 de agosto de 2023

UNIDOS

# INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 24.156

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

38 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

## SUMARIO

## DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO DECRETOS AGOSTO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070003970	Agosto 29	3	2023070003977	Agosto 29	18
2023070003971	Agosto 29	5	2023070003978	Agosto 29	21
2023070003972	Agosto 29	7	2023070003979	Agosto 29	27
2023070003973	Agosto 29	9	2023070003980	Agosto 29	29
2023070003974	Agosto 29	11	2023070003981	Agosto 29	31
2023070003975	Agosto 29	13	2023070003982	Agosto 29	33
2023070003976	Agosto 29	15	2023070003983	Agosto 29	35

---

Radicado: D 2023070003970

Fecha: 29/08/2023

Tipo: DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO NÚMERO 2023070003970**  
(Del 29 de agosto de 2023)

**EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N° 0743 del 19 de marzo de 1991, que en su Artículo Primero reza que, la Condecoración ESCUDO DE ANTIOQUIA, será destinada a reconocer públicamente los merecimientos de personas o instituciones, que hayan sobresalido por sus servicios en bien de la comunidad y del engrandecimiento de Antioquia y el país, confiere el

Escudo de Antioquia, en Categoría Oro, al Dr.

**LUCIO CHIQUITO CAICEDO**

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Gobierno Departamental exaltar y reconocer a las personas naturales y jurídicas que se destacan en distintos ámbitos de la actividad humana como lo es el campo de la ingeniería civil.

Que la Condecoración ESCUDO DE ANTIOQUIA, está destinada a reconocer públicamente los merecimientos de personas o instituciones, que hayan sobresalido por sus servicios en bien de la comunidad y del engrandecimiento de Antioquia y el país.

Que el ingeniero **LUCIO CHIQUITO CAICEDO** es un verdadero ícono, que encarna la grandeza y la dedicación en el campo de la ingeniería colombiana del siglo XX, con una trayectoria de 79 años, 74 de ellos dedicados a la ingeniería de consulta; estableciéndose como un faro de conocimiento y una fuente de inspiración, incluso tras más de 100 años de vida, demostrando un compromiso inquebrantable con la disciplina que ama.

Que el ingeniero **LUCIO CHIQUITO CAICEDO** se ha distinguido por su constante búsqueda de respuestas y su inagotable contribución al campo de la ingeniería, tan sorprendente como su longevidad; logrando hazañas tan remarcables como su tesis doctoral en la Universidad de Manchester, que resuelve un enigma de dos siglos en ingeniería hidráulica, aportando una fórmula matemática que permite calcular el caudal óptimo de un río para producir energía eléctrica.

“.....”

Que la trayectoria del ingeniero **LUCIO CHIQUITO CAICEDO** es también testimonio de disciplina en su compromiso formativo, como puede ejemplificarse en su especialización en el Instituto de Ciencia y Tecnología de la Universidad de Mánchester, durante tiempos de adversidad en la Segunda Guerra Mundial; un reflejo de su determinación, demostrando una profunda dedicación a la mejora profesional y personal, así como un profundo respeto a nuestra comunidad.

Que el ingeniero **LUCIO CHIQUITO CAICEDO** ha construido lazos inquebrantables entre la comunidad y las instituciones que definen nuestra región. Como fundador de INTEGRAL, SEDIC, Camacol, la Escuela de Ingeniería de Antioquia y el Club Rotario de Medellín; demostrando un liderazgo ejemplar y su capacidad de influencia en generaciones pasadas, presentes y futuras.

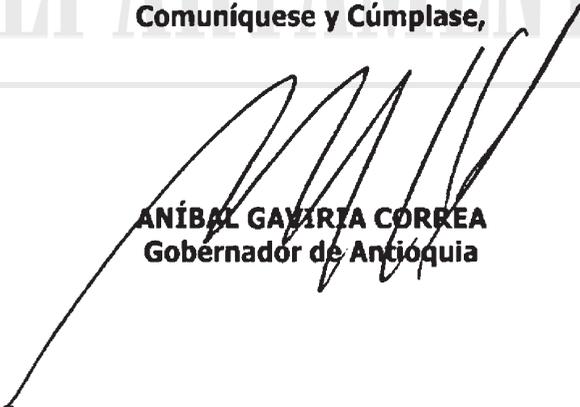
Que el ingeniero **LUCIO CHIQUITO CAICEDO** ha puesto en alto el nombre de la ingeniería colombiana y ha demostrado que la excelencia no tiene límite de tiempo, siendo reconocido con distinciones como la Condecoración del Gobierno Nacional Julio Garavito; el Premio de la Ingeniería Antioqueña Técnica-Investigativa y como Maestro de la Ingeniería en Antioqueña; logrando que su legado trascienda a la ingeniería misma.

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Hacer público reconocimiento al doctor **LUCIO CHIQUITO CAICEDO**, cuya fructífera trayectoria profesional como ingeniero civil y de minas, ha contribuido de manera excepcional al desarrollo de Antioquia y el país.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** imponer el Escudo de Antioquia en categoría Oro, acompañado del presente decreto en nota de estilo, al doctor **LUCIO CHIQUITO CAICEDO**, en acto público que tendrá lugar el día 29 de agosto de 2023, en el municipio de Medellín, Antioquia.

Comuníquese y Cúmplase,

  
**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

Radicado: D 2023070003971

Fecha: 29/08/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO NÚMERO 2023070003971**  
(Del 29 de agosto de 2023)

**EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N° 0743 del 19 de marzo de 1991, que en su Artículo Primero reza que, la Condecoración ESCUDO DE ANTIOQUIA, será destinada a reconocer públicamente los merecimientos de personas o instituciones, que hayan sobresalido por sus servicios en bien de la comunidad y del engrandecimiento de Antioquia y el país, confiere el

Escudo de Antioquia, en Categoría Oro, a la Dra.

**BEATRIZ EUGENIA URIBE RESTREPO**

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Gobierno Departamental exaltar y reconocer a las personas naturales y jurídicas que se destacan en distintos ámbitos de la actividad humana, como lo son los campos económico, social y minero.

Que la Condecoración ESCUDO DE ANTIOQUIA, está destinada a reconocer públicamente los merecimientos de personas o instituciones, que hayan sobresalido por sus servicios en bien de la comunidad y del engrandecimiento de Antioquia y el país.

Que la doctora **Beatriz Eugenia Uribe Restrepo** ha sido una prominente empresaria antioqueña que se ha consolidado como un referente ejemplar en la región gracias a su sobresaliente trayectoria y su impacto positivo en diversos sectores económicos y sociales. A lo largo de los años, Beatriz Eugenia Uribe Restrepo ha demostrado su compromiso, innovación y liderazgo.

Que la doctora **Beatriz Eugenia Uribe Restrepo** ha construido una impresionante carrera, caracterizada por su visión estratégica y su capacidad para aprovechar oportunidades en un entorno competitivo. Desde sus inicios, demostró un enfoque audaz y ambicioso que la llevó a fortalecer y liderar diversas empresas exitosas en sectores clave de la economía.

Que la doctora **Beatriz Eugenia Uribe Restrepo** destaca por su liderazgo firme y visión de futuro. Su capacidad para anticipar tendencias y adaptarse a los cambios del mercado le ha permitido dirigir a sus equipos hacia la consecución de metas

“.....”

ambiciosas. Su enfoque inclusivo y colaborativo ha cultivado un entorno propicio para la innovación y la creatividad.

Que la doctora **Beatriz Eugenia Uribe Restrepo** ha demostrado en su ejercicio profesional, un compromiso inquebrantable con la adopción de prácticas responsables y la protección del medio ambiente, que han redefinido la forma en que se lleva a cabo la extracción de recursos. Su enfoque en la implementación de tecnologías avanzadas y técnicas de vanguardia aumentó la eficiencia y la seguridad en un sector históricamente desafiante. Sus esfuerzos demostraron que es posible armonizar la actividad minera con la conservación del entorno, allanando el camino para un futuro en el que la industria y la naturaleza coexistan en equilibrio.

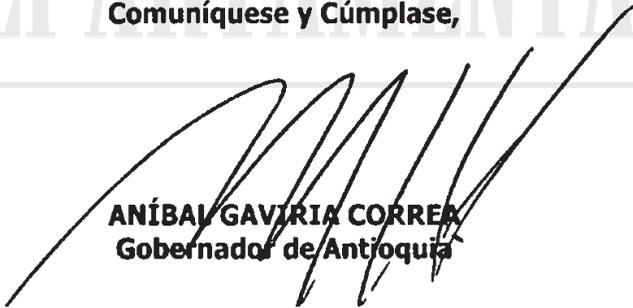
Que la doctora **Beatriz Eugenia Uribe Restrepo** es un testimonio inspirador para jóvenes emprendedores, empresarios y líderes en diferentes sectores, que buscan alcanzar sus sueños. Su capacidad para superar desafíos, mantenerse firme en sus convicciones y forjar un camino único la convierte en un modelo a seguir para aquellos que buscan hacer una diferencia en el mundo empresarial y más allá.

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** hacer público reconocimiento a la doctora **Beatriz Eugenia Uribe Restrepo**, cuya fructífera trayectoria como líder empresarial, ha contribuido de manera excepcional al desarrollo de la minería en Antioquia y de otros sectores económicos que impactan el departamento de Antioquia y el resto del país.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** imponer el Escudo de Antioquia en categoría Oro, acompañado del presente decreto en nota de estilo, a la doctora **Beatriz Eugenia Uribe Restrepo** en acto público que tendrá lugar el día 29 de agosto de 2023, en el municipio de Medellín, Antioquia.

Comuníquese y Cúmplase,

  
**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

Radicado: D 2023070003972

Fecha: 29/08/2023

Tipo: DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO NÚMERO 2023070003972**  
(Del 29 de agosto de 2023)

**EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N° 0743 del 19 de marzo de 1991, que en su Artículo Primero reza que, la Condecoración ESCUDO DE ANTIOQUIA, será destinada a reconocer públicamente los merecimientos de personas o instituciones, que hayan sobresalido por sus servicios en bien de la comunidad y del engrandecimiento de Antioquia y el país, confiere el

Escudo de Antioquia, en Categoría Oro, al Dr.

**FRANCISCO JAVIER LOPERA RESTREPO**

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Gobierno Departamental exaltar y reconocer a las personas naturales y jurídicas que se destacan en distintos ámbitos de la actividad humana como lo es el campo de la Neurociencia.

Que la Condecoración ESCUDO DE ANTIOQUIA, está destinada a reconocer públicamente los merecimientos de personas o instituciones, que hayan sobresalido por sus servicios en bien de la comunidad y del engrandecimiento de Antioquia y el país.

Que el doctor **Francisco Javier Lopera Restrepo** ha sido un prominente científico antioqueño, que ha llevado los límites del conocimiento y la excelencia a nuevos horizontes, a través de su impecable trayectoria en el campo de la investigación neurocientífica, en enfermedades neurodegenerativas y del neurodesarrollo; demostrando no solo su excepcional destreza, sino también un profundo sentido del servicio y de entrega, capaz de impulsar el desarrollo de la humanidad en toda su extensión.

Que el doctor **Francisco Javier Lopera Restrepo** ha llevado a cabo descubrimientos revolucionarios, desde la Mutación Paisa en la enfermedad de Alzheimer, y otros aspectos en las enfermedades de Wilson, CADASIL, Parkinson, y la Demencia frontotemporal, entre otros; hasta hallazgos impensables como genes protectores contra el Alzheimer: las mutaciones APOE3Ch y Reelin-Colbos. Así mismo, ha desarrollado importantes avances acerca de trastornos del neurodesarrollo y del

“.....”

lenguaje, demostrando su compromiso integral en un asunto tan trascendental como la salud cerebral y mental.

Que el doctor **Francisco Javier Lopera Restrepo** ha reflejado una gran capacidad para dirigir investigaciones locales, nacionales e internacionales de gran envergadura, sobre enfermedades neurodegenerativas con organizaciones, iniciativas programas y proyectos de investigación como API Colombia, DIAN-TU, DIAN-Observacional, Enroll-HD, LARGE-PD, Latam-Fingers y Red-Lat Co; convirtiéndose en un referente para la comunidad académica y científica, logrando además que sus capacidades, así como los de la comunidad antioqueña, estén en el centro de la escena científica mundial.

Que el doctor **Francisco Javier Lopera Restrepo** ha llevado el nombre de Antioquia a nivel mundial, al recibir más de 20 reconocimientos internacionales, además del prestigioso “Bengt Windblad Lifetime Achievement Award” de la Asociación Internacional de Alzheimer, convirtiéndose en el primer latinoamericano en ser honrado con esta distinción, demostrando el alcance del talento antioqueño y colombiano.

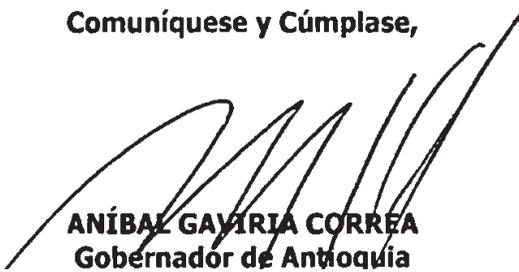
Que el doctor **Francisco Javier Lopera Restrepo** es inspiración y ejemplo para toda la sociedad antioqueña, demostrando cómo la perseverancia y la excelencia pueden transformar las vidas y las comunidades, a través de un genuino interés, profundo y sincero; capaz de inspirar a las generaciones futuras a seguir el camino de la excelencia, el servicio y el amor por el prójimo.

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** hacer público reconocimiento al doctor **Francisco Javier Lopera Restrepo**, cuya fructífera trayectoria como neurocientífico, ha contribuido de manera excepcional al desarrollo de las ciencias de Antioquia y el país.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** imponer el Escudo de Antioquia en categoría Oro, acompañado del presente decreto en nota de estilo, al doctor **Francisco Javier Lopera Restrepo**, en acto público que tendrá lugar el día 29 de agosto de 2023, en el municipio de Medellín, Antioquia.

Comuníquese y Cúmplase,

  
**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

Radicado: D 2023070003973

Fecha: 29/08/2023

Tipo: DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO NÚMERO 2023070003973**  
(Del 29 de agosto de 2023)

**EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N° 0743 del 19 de marzo de 1991, que en su Artículo Primero reza que, la Condecoración ESCUDO DE ANTIOQUIA, será destinada a reconocer públicamente los merecimientos de personas o instituciones, que hayan sobresalido por sus servicios en bien de la comunidad y del engrandecimiento de Antioquia y el país, confiere el

Escudo de Antioquia, en Categoría Oro, a la Dra.

**ALICIA MEJÍA ESCOBAR**

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Gobierno Departamental exaltar y reconocer a las personas naturales y jurídicas que se destacan en distintos ámbitos de la actividad humana, como lo son los campos de la moda, la cultura y el turismo.

Que la Condecoración ESCUDO DE ANTIOQUIA, está destinada a reconocer públicamente los merecimientos de personas o instituciones, que hayan sobresalido por sus servicios en bien de la comunidad y del engrandecimiento de Antioquia y el país.

Que la doctora **Alicia Mejía Escobar**, a través de sus creaciones: las ferias Colombiamoda y Colombiatex, ha transformado históricamente el panorama económico nacional, así como su perspectiva creativa; contribuyendo invaluablemente al desarrollo cultural, empresarial y turístico del país, gracias a su capacidad de visionar, coordinar y tomar decisiones estratégicas, que también la han llevado a dirigir ferias tan significativas como Expoartesano; posicionando el talento de nuestros diseñadores y artesanos en escenarios globales, e impulsando la industria colombiana como un referente a nivel internacional.

Que la doctora **Alicia Mejía Escobar** y su compromiso con la promoción de la identidad colombiana en el extranjero, han nutrido la expresión artística colombiana, convirtiéndola en un medio crucial para dar a conocer la riqueza de nuestra cultura y artesanía; gracias a su labor como creadora, asesora y su participación en diversas ferias y proyectos, que han dejado una marca imborrable en el sector textil, la

“.....”

confección, la moda y el turismo; estimulando el crecimiento, así como el reconocimiento de nuestros productos e identidad cultural en el mundo.

Que los varios reconocimientos de la doctora **Alicia Mejía Escobar**, la convierten en una palpable líder empresarial, homenajeada y galardonada en múltiples ocasiones por organizaciones públicas y privadas, incluyendo los grandes medios de comunicación, como una vital promotora de la cultura; gracias a su habilidad para liderar y coordinar las grandes iniciativas que definen y exhiben el talento nacional, y que la transforman en una excepcional visionaria en la historia colombiana y una de las mujeres más influyentes en su desarrollo.

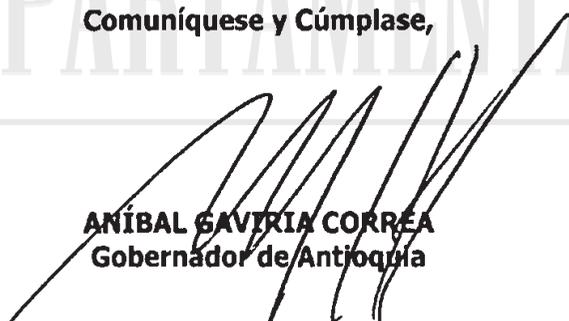
Que la doctora **Alicia Mejía Escobar**, a través de su talento y dedicación, es una verdadera y positiva influencia, que inspira a aquellos que buscan el desarrollo sostenible, el fortalecimiento de nuestra identidad y nuestras raíces, así como la promoción de nuestra cultura por medio de la moda y arte, en el escenario global.

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** hacer público reconocimiento a la doctora **Alicia Mejía Escobar**, cuya fructífera trayectoria como líder empresarial, es reflejo de su dedicación infatigable, su liderazgo ejemplar y sus contribuciones excepcionales a la industria, dejando una huella perdurable en la historia de nuestra región y el país en general.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** imponer el Escudo de Antioquia en categoría Oro, acompañado del presente decreto en nota de estilo, a la doctora **Alicia Mejía Escobar** en acto público que tendrá lugar el día 29 de agosto de 2023, en el municipio de Medellín, Antioquia.

Comuníquese y Cúmplase,

  
**ANÍBAL SAVIRÍA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

Radicado: D 2023070003974

Fecha: 29/08/2023

Tipo: DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO NÚMERO 2023070003974**  
(Del 29 de agosto de 2023)

**EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N° 0743 del 19 de marzo de 1991, que en su Artículo Primero reza que, la Condecoración ESCUDO DE ANTIOQUIA, será destinada a reconocer públicamente los merecimientos de personas o instituciones, que hayan sobresalido por sus servicios en bien de la comunidad y del engrandecimiento de Antioquia y el país, confiere el

Escudo de Antioquia, en Categoría Oro, al Dr.

**LUIS FERNANDO MÚNERA DÍEZ**

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Gobierno Departamental exaltar y reconocer a las personas naturales y jurídicas que se destacan en distintos ámbitos de la actividad humana como son los campos cívico, económico y cultural.

Que la Condecoración ESCUDO DE ANTIOQUIA, está destinada a reconocer públicamente los merecimientos de personas o instituciones, que hayan sobresalido por sus servicios en bien de la comunidad y del engrandecimiento de Antioquia y el país.

Que el doctor **LUIS FERNANDO MÚNERA DÍEZ** ha sido un prominente economista antioqueño que se ha destacado en cada uno de los cargos que ha ocupado a lo largo de sus más de cincuenta años de trayectoria profesional en los sectores público y privado, en los que ha honrado al Departamento de Antioquia por su compromiso, esmero, integridad y vocación de servicio, beneficiando a las comunidades más vulnerables e impulsando el progreso y desarrollo de la región.

Que el doctor **LUIS FERNANDO MÚNERA DÍEZ** es ejemplo para las nuevas generaciones del ejercicio honesto de la política y del servicio de lo público, luego de haber ejercido con dignidad, eficacia y transparencia los cargos de Concejal de Medellín y de Guarne, miembro de la Cámara de Representantes, Gerente General del IDEA, del INCORA y de VIVA; Secretario de Servicios Administrativos de la Gobernación, Director en Antioquia del Plan Nacional de Rehabilitación y Gobernador Encargado. Y de igual forma, como Presidente del Consejo Superior de la Universidad

“.....”

de Antioquia y Miembro de la Consulta Mundial de la Reforma Agraria de la FAO, entre los más destacados.

Que el doctor **LUIS FERNANDO MÚNERA DÍEZ** ha asumido con tal compromiso los distintos cargos ocupados, que se ha hecho experto en los temas que ha manejado conforme a las exigencias de cada uno de ellos; así, es una autoridad en los temas agrario, de vivienda y sociales, contribuyendo con su experticia en la toma de decisiones que han contribuido a la equidad en beneficio de la población más vulnerable de Antioquia y el país.

Que el doctor **LUIS FERNANDO MÚNERA DÍEZ**, descolló como funcionario y miembro de la Junta de la Corporación de Vivienda Solidaria, CORVISOL, en donde gerenció la reconstrucción de La Tebaida, Quindío, para la Corporación Antioquia Presente; en la Corporación El Minuto de Dios, como asesor y miembro de la Junta de Servivienda y como Gerente de la Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA, constituyéndose en uno de los antioqueños que más ha aportado a la solución del déficit habitacional en Antioquia y el país.

Que el doctor **LUIS FERNANDO MÚNERA DÍEZ**, desde hace 14 años que ha estado al frente de la Fundación Universidad de Antioquia, ha fortalecido el vínculo entre empresa, universidad y Estado, y en consonancia, consolidado la correspondencia entre la Alma Mater, el departamento de Antioquia y el país mediante el desarrollo y la administración de diversos proyectos de enorme impacto social.

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Hacer público reconocimiento al doctor **LUIS FERNANDO MÚNERA DÍEZ**, cuya fructífera trayectoria profesional como economista, administrador, ha contribuido de manera excepcional al desarrollo de Antioquia y el país.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Hacer entrega del Escudo de Antioquia en categoría Oro, acompañado del presente decreto en nota de estilo, al doctor **LUIS FERNANDO MÚNERA DÍEZ**, en acto público que tendrá lugar el día 29 de agosto de 2023, en el municipio de Medellín, Antioquia.

**Comuníquese y Cúmplase,**

  
**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

Radicado: D 2023070003975

Fecha: 29/08/2023

Tipo: DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO NÚMERO 2023070003975**  
(Del 29 de agosto de 2023)

**EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N° 0743 del 19 de marzo de 1991, que en su Artículo Primero reza que, la Condecoración ESCUDO DE ANTIOQUIA, será destinada a reconocer públicamente los merecimientos de personas o instituciones, que hayan sobresalido por sus servicios en bien de la comunidad y del engrandecimiento de Antioquia y el país, confiere el

Escudo de Antioquia, en Categoría Oro, al Dr.

**ANTONIO VARGAS DEL VALLE**

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Gobierno Departamental exaltar y reconocer a las personas naturales y jurídicas que se destacan en distintos ámbitos de la actividad humana como lo es la ingeniería civil.

Que la Condecoración ESCUDO DE ANTIOQUIA, está destinada a reconocer públicamente los merecimientos de personas o instituciones, que hayan sobresalido por sus servicios en bien de la comunidad y del engrandecimiento de Antioquia y el país.

Que **Antonio Vargas Del Valle** es un ingeniero civil cuyo compromiso con la excelencia y la innovación ha sido una fuente constante de inspiración para todos, contando con una experiencia que abarca la estructuración e interventoría de grandes proyectos viales y urbanísticos fuera y dentro del departamento, tanto en el ámbito estatal como privado; demostrando ser un actor determinante en la transformación de la infraestructura y la conectividad vial, y por lo tanto, en el desarrollo mismo de la comunidad antioqueña.

Que la contribución del ingeniero **Antonio Vargas Del Valle** en el territorio colombiano ha dejado huella en más de diez departamentos, en los que ha aportado significativamente al desarrollo de proyectos en procura de mejorar las condiciones de vida de las comunidades en el país; como en Cundinamarca, donde además de ser gerente de la Terminal de Transporte de Bogotá, participó en sus estudios técnicos, su diseño, su construcción y su financiación; o en el Valle del Cauca, donde participó en estudios, así como en la gerencia y coordinación del desarrollo de la malla vial,

“.....”

soporte de la movilidad y la accesibilidad urbana y regional de ese departamento con el resto del país.

Que el ingeniero **Antonio Vargas Del Valle** ha sido determinante en los proyectos icónicos en nuestra tierra, acompañando por más de 25 años el desarrollo de Antioquia. Desde su dirección en el internacionalmente reconocido y galardonado proyecto Parques del Río de Medellín; su papel fundamental en la construcción del Túnel de Oriente; así como su liderazgo en la dirección de importantes corredores viales en el Norte y Oriente de nuestro departamento, como el proyecto doble calzada Niquia - El Hatillo. E igualmente, su papel en los proyectos Túnel Guillermo Gaviria Echeverri, las autopistas para prosperidad y competitividad, el Sistema Metroplús y el corredor vial Vías del Nus, entre muchos otros; demostrando una capacidad innata para transformar las ideas en realidades tangibles, consolidando su estatus como un líder visionario en el ámbito de la ingeniería.

Que el ingeniero **Antonio Vargas Del Valle** no solo es un destacado profesional, sino un sensible filántropo, comprometido con causas benéficas y creador de fundaciones como Pie de Amigo y Operación Sonrisa en Colombia, que orienta sus esfuerzos en transformar la vida de personas, en especial niños y niñas de poblaciones vulnerables, susceptibles de corrección mediante cirugía plástica reconstructiva y tratamiento multidisciplinario para condiciones como Labio Fisurado y Paladar Hendido; demostrando su devoción por un progreso que va más allá de los límites de su experticia.

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Hacer público reconocimiento al doctor **Antonio Vargas Del Valle**, por su destacada trayectoria, su liderazgo en la ingeniería y su compromiso con el bienestar de nuestras comunidades, como testimonio del profundo agradecimiento de nuestra tierra y un símbolo de inspiración para las generaciones futuras.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** imponer el Escudo de Antioquia en categoría Oro, acompañado del presente decreto en nota de estilo, al doctor **Antonio Vargas Del Valle**, en acto público que tendrá lugar el día 29 de agosto de 2023, en el municipio de Medellín, Antioquia.

**Comuníquese y Cúmplase,**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia



Radicado: D 2023070003976

Fecha: 29/08/2023

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**“POR EL CUAL SE TERMINA UN ENCARGO Y SE DESIGNA ALCALDE DEL  
MUNICIPIO DE BELLO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 305, y 314 inciso 2 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, 2200 de 2022, y el parágrafo 3 del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el día 27 de octubre de 2019, el señor Óscar Andrés Pérez Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.643.293, fue elegido Alcalde Popular del municipio de Bello, Antioquia, para el período constitucional 2020-2023.
2. Que el día 9 de junio de 2023, se profirió sentencia por parte de la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, dentro del proceso radicado No. 050016000248201102892, en la cual se dispuso condenar a la pena principal de ciento veinte (120) meses de prisión, así como la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, al señor Óscar Andrés Pérez Muñoz, por el delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales cometido en concurso heterogéneo con el delito de peculado por apropiación, por hechos relacionados con la suscripción y ejecución de un contrato en el año 2010.
3. Que mediante Auto Interlocutorio 40 - Acta 98 del 14 de junio de 2023, se aclaró la referida sentencia, sin que se modificara la condena impuesta al señor Pérez Muñoz.
4. Que la sentencia fue notificada mediante correo electrónico a la Gobernación de Antioquia el día 14 de junio de 2023.
5. Que el inciso tercero del artículo 314 de la Constitución Política, establece que: “El presidente y los gobernadores, en los casos taxativamente señalados por la ley, suspenderán o destituirán a los alcaldes”.
6. Que el numeral 1 del artículo 105 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 34 de la Ley 1551 de 2012, dispone que el Gobernador suspenderá a los alcaldes:

"POR EL CUAL SE TERMINA UN ENCARGO Y SE DESIGNA ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

*"Por haberse dictado en su contra sentencia debidamente ejecutoriada con privación de la libertad, aunque se decrete a su favor la suspensión condicional de la ejecución de la pena".*

7. Que mediante Decreto No. 2023070002641 del 15 de junio de 2023, se suspendió al señor Oscar Andrés Pérez Muñoz, en su calidad de alcalde municipal de Bello (Antioquia), y se nombró como encargado al señor Luis Giovany Arias Tobón, hasta que se designara alcalde de terna enviada por el partido político que avaló la candidatura del funcionario suspendido.
8. Que el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, dispone que el Gobernador en el caso de suspensión designará alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección.
9. Que según certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil la candidatura del señor Óscar Andrés Pérez Muñoz, fue avalada por el Partido Centro Democrático, y mediante oficios No. 2023030260740, 2023030300721 y 2023030317916, se les solicitó el envío de la respectiva terna con el fin de hacer la correspondiente designación.
10. Que la terna enviada incluyó a las siguientes personas: Luis Giovany Arias Tobón, Melissa Orrego Eusse, Yenia Rivas Rentería, y una vez hecha la revisión de los documentos aportados se encontró que cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 86 y 95 de la Ley 136 de 1994, para ser designados alcalde del municipio de Bello (Antioquia), por el tiempo que dure la suspensión del titular.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTICULO 1°.** Dar por terminado el encargo del señor **LUIS GIOVANY ARIAS TOBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.212.968, como alcalde del municipio de Bello (Antioquia), realizado mediante Decreto No. 2023070002641 del 15 de junio de 2023.

**ARTÍCULO 2°.** Designar como alcalde del municipio de Bello (Antioquia), al señor **LUIS GIOVANY ARIAS TOBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.212.968, quien deberá adelantar su gestión de acuerdo con el programa del alcalde elegido por voto popular.

**PARÁGRAFO:** Al momento de tomar posesión del cargo deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Constitución y la Ley, y aportar los documentos respectivos.

"POR EL CUAL SE TERMINA UN ENCARGO Y SE DESIGNA ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

**ARTÍCULO 3°.** Comunicar por intermedio de la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia, al señor **LUIS GIOVANY ARIAS TOBÓN**, alcalde encargado, a la Personería Municipal y a la Oficina de Personal del Municipio de Bello (Antioquia).

**ARTÍCULO 4°.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

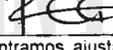
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín a los

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**RAFAEL MAURICIO BLANCO LOZANO**  
Secretario de Asunto Institucionales, Paz y Noviolencia

		FIRMA	FECHA
Proyectó:	Haicer Racero Bay. Profesional especializado Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia		29/08/2023
Revisó:	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control		29/8/23
Aprobó:	Roberto guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		29-8/27
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2023070003977

Fecha: 29/08/2023

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ORDENANZA DEPARTAMENTAL No. 38 DEL 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN ESTRATEGIAS Y ACCIONES DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN PARA EVITAR EL ATROPELLAMIENTO U OTROS IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS A LA FAUNA SILVESTRE EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 2200 del 2022 en su artículo 119 numeral 12; y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento de los principios de igualdad, eficacia, transparencia, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política, en su numeral 2 establece como atribuciones del gobernador, “Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”.
3. Que mediante Ordenanza No. 38 del 21 de diciembre de 2022 expedida por la Asamblea departamental de Antioquia, se establecen estrategias y acciones de prevención y mitigación para evitar el atropellamiento u otros impactos ambientales negativos a la fauna silvestre en la infraestructura vial del departamento.
4. Que de conformidad con el artículo 119, numeral 12 de la Ley 2200 de 2022, es función de los gobernadores reglamentar las ordenanzas departamentales.

En mérito de lo expuesto, el gobernador del departamento de Antioquia,

11/235

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ORDENANZA DEPARTAMENTAL No. 38 DEL 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN ESTRATEGIAS Y ACCIONES DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN PARA EVITAR EL ATROPELLAMIENTO U OTROS IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS A LA FAUNA SILVESTRE EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

### DECRETA

**ARTÍCULO 1º. Objeto.** El presente decreto tiene como objeto reglamentar la ordenanza No. 38 de 2022 por medio de la cual se establecen estrategias y acciones de prevención y mitigación para evitar el atropellamiento u otros impactos ambientales negativos a la fauna silvestre en la infraestructura vial del departamento.

**ARTÍCULO 2º Incorporación de estudios.** La Secretaría de Infraestructura Física de la gobernación de Antioquia a través de la Dirección de Gestión Social y Ambiental, incorporará en el Procedimiento de Gestión Ambiental que orienta los proyectos de infraestructura a cargo de la gobernación, los lineamientos para formular los estudios que permitan identificar corredores de conectividad ecológica, áreas de alta sensibilidad ambiental y demás estudios establecidos en las guías de referencia, tanto en las etapas de pre-factibilidad y estudios técnicos, así como en la ejecución de los proyectos, con el fin de prevenir y mitigar la fragmentación de los hábitats naturales, con estrategias de manejo como la construcción de pasos de fauna y otras estrategias que también han sido incorporadas en la Guía de Manejo Socio Ambiental de la dirección.

**PARÁGRAFO.** En los estudios para la prevención y mitigación de la fragmentación de los hábitats naturales, se definirán las especificaciones para el mantenimiento de las estructuras de pasos de fauna, el cual está a cargo de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Antioquia.

**ARTÍCULO 3º Instrumento Consultivo.** Frente al instrumento consultivo establecido en el artículo 13 de la ordenanza No. 38 de 2022, la Secretaría de Infraestructura Física a través de la plataforma web "Territorio Antioquia" u otra plataforma en la que se pueda compartir información pública, pondrá a disposición de los interesados, las guías de manejo, manuales y procedimientos establecidos en los que se oriente la planeación, ejecución y monitoreo respecto a estrategias para prevenir y mitigar los impactos de la fauna en la infraestructura vial, adicionalmente pondrá a disposición la información geográfica de los pasos de fauna construidos, los registros fotográficos y demás información a la que puedan acceder todos los actores interesados.

**ARTÍCULO 4º Mesa de Seguimiento.** La Mesa de Seguimiento establecida en el artículo 16 de la ordenanza No. 38 de 2022 y que empleará el Comité Interinstitucional de Flora y Fauna de Antioquia (CIFFA) para sesionar, se reunirá cada tres (3) meses en el marco de la dinámica del CIFFA y estará integrada adicionalmente por los siguientes delegados:

- El Director de Gestión Social y Ambiental de la Secretaría de Infraestructura Física.
- Un delegado de la Gerencia de Protección y Bienestar Animal de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad.
- Un delegado de la Gerencia de Seguridad Vial.

La convocatoria a esta mesa estará a cargo de la Dirección de Gestión Social y Ambiental de la Secretaría de Infraestructura Física, la cual definirá para cada sesión la participación de los siguientes invitados:

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ORDENANZA DEPARTAMENTAL No. 38 DEL 2022 'POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN ESTRATEGIAS Y ACCIONES DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN PARA EVITAR EL ATROPELLAMIENTO U OTROS IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS A LA FAUNA SILVESTRE EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA'.

- Instituto Nacional de Vías - INVIAS
- Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
- Concesiones viales presentes en Antioquia
- Asociaciones de Bienestar Animal
- Demás organizaciones e instituciones que considere necesarias.

**PARÁGRAFO.** La dinámica de la mesa permitirá la articulación con las autoridades ambientales, sector transporte, y demás instituciones y actores para el establecimiento de estrategias que permitan disminuir el impacto de las vías sobre la fauna silvestre.

**ARTÍCULO 5º.** Este Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**SANTIAGO SIERRA LATORRE**  
Secretario de Infraestructura Física

**SILVIA ELENA GÓMEZ GARCÍA**

Secretaria de Ambiente y Sostenibilidad

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Verónica Cotes Londoño – Directora de Gestión Social y Ambiental SIF		28-07-23
Proyectó	Lina Marcela de los Ríos Morales – Gerente de Protección y Bienestar Animal		08-08-23
Revisó	Natalia Andrea Restrepo López – Directora de Asuntos Legales SIF		28-07-23
Revisó	Leonardo Garrido Dovale – Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control		23-08-23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		25-8/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2023070003978

Fecha: 29/08/2023

Tipo: DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**



**DECRETO**

"Por medio del cual se incrementa la asignación salarial de los empleados públicos del departamento de Antioquia".

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 7° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 2200 de 2022, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el Departamento Administrativo de la Función Pública enuncia que *"el ajuste salarial se efectúa reconociendo la pérdida de la capacidad adquisitiva del dinero y se actualiza año a año, así el reajuste del valor del salario se realizará de acuerdo al índice de precios al consumidor (IPC) y eventualmente a otros factores"*.
2. Que la Corte Constitucional en la sentencia C-510 de 1999, establece que en materia salarial existe una competencia concurrente, así: *"Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los Gobernadores y Alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional."*
3. Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 896 de 2023, fijó el límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2023, así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	18.226.195
ASESOR	14.568.772
PROFESIONAL	10.177.460
TÉCNICO	3.772.850
ASISTENCIAL	3.735.415

JUSMEF

*"Por medio del cual se incrementa la asignación salarial de los empleados públicos del departamento de Antioquia"*

4. Que en el Decreto 896 de 2023, se consagro lo siguiente: *"el incremento porcentual del IPC total de 2022 certificado por el DANE fue de trece punto doce por ciento (13.12%) y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en catorce punto sesenta y dos por ciento (14.62%) para 2023, retroactivo a partir del 1º de enero del presente año"*.
5. Que la Asamblea Departamental de Antioquia mediante la Ordenanza 8 de 2022, autorizó al Gobernador para sustituir la escala salarial, facultad que se ejecutó con la expedición del Decreto 2022070003785 de junio 2 de 2022.
6. Que mediante el Decreto 2023070000495 del 12 de enero de 2023, se incrementó la asignación salarial mensual para los empleados públicos que se encuentren en los niveles jerárquicos Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial en un 13,12%, correspondiente al IPC del año 2022, según reporte del Boletín Técnico del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) del 5 de enero de 2023.
7. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 de la Ordenanza 32 de 2022, mediante la cual se estableció el presupuesto para la vigencia fiscal 2023, se presentó ante la Asamblea Departamental el proyecto de ordenanza que solicitaba facultad para sustituir la escala salarial, teniendo como base el incremento equivalente al IPC más lo acordado por el Gobierno Nacional con las centrales obreras, para un total del 14.62%.
8. La Asamblea Departamental el 22 de agosto de 2023, en la sesión plenaria para segundo debate del proyecto de ordenanza, decidió por mayoría archivar la iniciativa de la Administración departamental.
9. Que el artículo 53 de la Constitución Política consagra como una de las bases más importantes en derecho laboral, la institución del salario en condiciones dignas y justas; así las cosas, por disposición constitucional y legal, el ajuste salarial es de carácter obligatorio.
10. Esta noción conlleva un significado de incremento; así lo ha entendido la Corte Constitucional, que en Sentencia C-1433 de octubre de 2000 con ponencia del Dr. Antonio Barrera Carbonell, que expresa: *"Estima la corte que el ajuste del salario, desde la perspectiva señalada, no corresponde propiamente a su incremento, pues, para que exista un incremento en la remuneración, verdadero y efectivo, se requiere que ésta no se revise y modifique, aumentándola, luego del ajuste de inflación, teniendo en cuenta los factores reales de carácter socioeconómico que inciden en su determinación y, específicamente, la necesidad de asegurar el mínimo vital y la equivalencia con lo que corresponde al valor del trabajo. Esta equivalencia debe ser real y permanente, conseguirla supone necesariamente mantener actualizado el valor del salario, ajustándolo periódicamente en consonancia con el comportamiento de la inflación, con el fin de no contrarrestar la pérdida de su poder adquisitivo, y asegurar que aquél en términos reales conserve su valor."*

JUSMEF

*"Por medio del cual se incrementa la asignación salarial de los empleados públicos del departamento de Antioquia"*

De esta forma, el ajuste salarial se efectúa reconociendo la pérdida de la capacidad adquisitiva del dinero y se actualiza año a año, así el reajuste del valor del salario se realizará de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) y eventualmente a otros factores.

11. Que a Corte Constitucional (Sentencia C-710 /99 M.P. José Gregorio Hernández Galindo) ha establecido que *"...debe haber una movilidad salarial a fin de garantizar que se conserve no sólo el poder adquisitivo del salario, sino de asegurar su incremento teniendo en cuenta la necesidad de asegurar a los trabajadores ingresos acordes con la naturaleza y el valor propio de su trabajo y que les permitan asegurar un mínimo vital acorde con los requerimientos de un nivel de vida ajustado a la dignidad y la justicia; por lo tanto, es obligación de la administración, realizar el reajuste o aumento salarial anual dentro de los límites fijados por el Gobierno Nacional, en igualdad de condiciones para todos los empleados"*.
12. Que el Departamento Administrativo de la Función Pública (Concepto No. 193831 de 2022), considera que el incremento salarial se configura como un derecho de los empleados públicos, que se realiza anualmente, lo que quiere decir que se realiza una vez al año; para los empleados públicos del orden nacional, el Gobierno expide un único acto administrativo (Decreto) para realizar el incremento salarial que regirá para la respectiva vigencia; para el nivel territorial igualmente se expedirá un acto administrativo que dé cuenta del incremento salarial de sus servidores públicos, teniendo en cuenta en todo caso los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional mediante Decreto salarial y la escala salarial aprobada por el Concejo municipal o la Asamblea departamental.
13. Que el Consejo de Estado (Sentencia del 23 de octubre de 2020; radicación número: 50001-23-31-000-2010-00200-01(2307-18); Consejera Ponente Sandra Lisset Ibarra Vélez) ha considerado que *"La fijación del régimen salarial de los empleados al servicio de los entes territoriales está sujeto no solo a las disposiciones que dentro de sus competencias expiden el Congreso y el Ejecutivo sino, además, a las limitaciones propias de su presupuesto"* y agrega que: *"Así las cosas, precisa la Sala que existe una competencia concurrente respecto a la fijación de la remuneración que como contra prestación de los servicios deben recibir los empleados públicos del ente territorial, por cuando si bien se respeta la autonomía otorgada a las autoridades del orden territorial esta se encuentra en marcada por: i) Los principios y parámetros generales del régimen salarial establecidas por el órgano legislativo; ii) Los límites máximos que fija el Gobierno Nacional; iii) Las escalas de remuneración de los cargos a nivel territorial, aprobada por las asambleas departamentales o concejos municipales, según sea el caso en las ordenanzas o los acuerdos correspondientes. Por lo expuesto en precedencia y del contenido del Decreto demandado, ya citados, se evidencia que los incrementos salariales a los empleados de la administración central del municipio, se dictaron dentro de la facultad y la competencia, consagradas en normas de orden constitucional y legal, además, que dichos incrementos se profirieron de conformidad con los Acuerdos expedidos por el Concejo municipal atendiendo a la vigencia fiscal y que no sobrepasaron los límites impuestos por el Gobierno Nacional"*.

*"Por medio del cual se incrementa la asignación salarial de los empleados públicos del departamento de Antioquia"*

14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305-7 de la Constitución Política es competencia del Gobernador: *"7. Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado"* (Subraya fuera de texto).
15. El Departamento Administrativo de la Función Pública en el Concepto No. 158811 de 2021, expresó: *"En consecuencia, la competencia del alcalde se encuentra limitada a la fijación de los emolumentos de los empleos de la administración municipal, entendidos como la asignación básica mensual y su respectivo incremento anual a cada uno de los cargos dispuestos en las escalas salariales, respetando los Acuerdos expedidos por el Concejo Municipal y los límites fijados por el Gobierno Nacional..."*.
16. Que el Tribunal Administrativo de Antioquia, dentro del proceso de revisión de los actos de los Alcaldes, radicado 2021-01721, declaró la validez del Decreto 027 de 2021 expedido por el alcalde del municipio de Giraldo por considerar que: *"Al respecto, como se ha venido diciendo, la división de competencias, definida por la Constitución Nacional pone de manifiesto una evidente distinción entre las competencias asignadas tanto para el Alcalde como para los Concejos Municipales, quedando en cabeza del primero la facultad de crear, suprimir o fusionar empleos y de fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, es decir, tiene la competencia para establecer las plantas de personal y para fijar los salarios de dichos empleados dentro de los señalamientos que previamente y de manera general haya hecho el Concejo respecto a la organización administrativa, funciones generales de las dependencias, las escalas de remuneración y categorías de cargos.*  
(...)  
*Lo anterior, conlleva a concluir para el caso que convoca la atención de la Sala, que el cargo de invalidez alegado con relación al reajuste salarial de los servidores públicos de la Administración Municipal de Giraldo (Ant.) no encuentra fundamento legal alguno a través del cual se pueda establecer que el Alcalde Municipal se haya extralimitado en sus competencias, según lo ya expuesto con anterioridad, por lo tanto, no se accede a la declaratoria de invalidez invocada.*

La misma Corporación en Sentencia del 25 de noviembre de 2021, con ponencia del Magistrado Jorge Iván Duque Gutiérrez, radicado 2021-01709, declara la validez del Decreto 044 de 2021 expedido por el Alcalde de Belmira – Antioquia, al considerar que: *"La fijación de los emolumentos, incluyen sus incrementos anuales, dentro del marco normativo y los límites fijados por el Gobierno Nacional, siendo esta competencia del Alcalde, como lo expresa el Consejo de Estado-Sala de Consulta y Servicio Civil en el Concepto No. 58811 de 20212(sic – es un concepto del DAFF) :*

*"En consecuencia, la Competencia del alcalde se encuentra limitada a la fijación de los emolumentos de los empleos de la administración municipal, entendidos como la asignación básica mensual y su respectivo incremento anual a cada uno de los cargos dispuestos en las escalas salariales, respetando los Acuerdos expedidos por el Concejo*

*"Por medio del cual se incrementa la asignación salarial de los empleados públicos del departamento de Antioquia"*

*Municipal y los límites fijados por el Gobierno Nacional, lo anterior da respuesta a su primer interrogante."*

*Así las cosas, no se encuentra fundamento en los argumentos de la Gobernación al discutir la competencia del Alcalde municipal de Belmira para fijar el incremento salarial de los empleados adscritos a la planta de cargos del Municipio".*

El Tribunal Administrativo de Antioquia, con ponencia del Magistrado Gonzalo Zambrano Velandia, dentro del proceso con radicado 2022-00669, en sentencia del 14 de septiembre de 2022 declaró la validez del Decreto 029 de 2022 expedido por el Alcalde municipal de Yondó, al considerar que: *"Teniendo en cuenta el concepto de invalidez alegado por el Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico del Departamento de Antioquia, se encuentra que el Alcalde Municipal efectivamente tiene competencia como ya se expuso para fijar los emolumentos o salarios de los funcionarios, siempre dentro de las escalas de remuneración previamente fijadas por el Concejo Municipal, lo cual, como ya ha sido expuesto en anteriores oportunidades por la Sala Cuarta de Oralidad (Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Cuarta de Oralidad, Revisión de Decreto N° 033 del 16 de marzo de 2018, expedido por el Alcalde Municipal del Peñol – Antioquia, Sentencia N° 08 del veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)), no es un argumento del cual se pueda colegir que dicha escala no existe, cuando dicho incremento solo puede aplicarse a los cargos existentes en el municipio y es un presupuesto para que el mencionado reajuste se haga efectivo".*

17. Que teniendo en cuenta que actualmente la escala de remuneración es la consagrada en el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2022070003785 de junio 2 de 2022, es competencia del Gobernador disponer el incremento de las asignaciones salariales, con el porcentaje autorizado por el Gobierno Nacional de un 14,62% incluido el IPC del año 2022.
18. Que desde enero del año en curso ya se realizó el incremento del IPC, así la Administración departamental, dispone incrementar el porcentaje restante, hasta el valor salarial acordado con las centrales obreras por el Gobierno Nacional.
19. Que se cuenta dentro del presupuesto con los recursos para incrementar las asignaciones salariales de los empleados del departamento.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Incrementétese retroactivamente a partir del 1° de enero de 2023, en 1.5% la asignación salarial mensual para los empleados públicos que se encuentren en los niveles jerárquicos Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial, contenida en el Decreto con Fuerza de Ordenanza No. 2022070003785 de junio 2 de 2022.

*"Por medio del cual se incrementa la asignación salarial de los empleados públicos del departamento de Antioquia"*

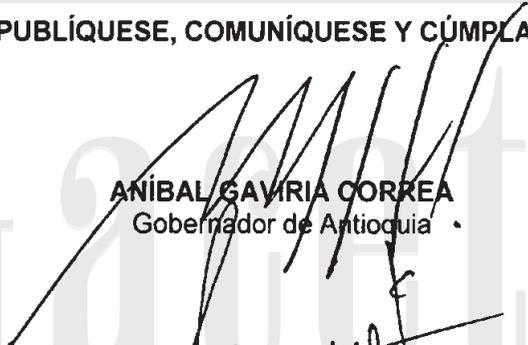
**PARÁGRAFO:** La asignación salarial consagrada en el Decreto Ordenanzal referido, ya había sido incrementada mediante el Decreto No. 2023070000495 del 12 de enero de 2023, en el porcentaje equivalente al IPC certificado por DANE para el año 2022.

Los cargos permanentes de jornada parcial se remunerarán en forma proporcional al tiempo de trabajo.

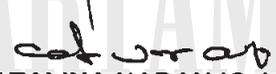
**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incremento contenido en el presente Decreto, no regirá para los Trabajadores Oficiales, cuyos jornales están regulados por la Convención Colectiva de Trabajo vigente, ni para los Educadores, los cuales se rigen por las normas especiales dictadas para tales efectos por el Gobierno Nacional.

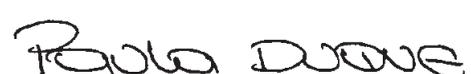
**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

  
**JUAN GUILLERMO JUSME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

  
**CATALINA NARANJO AGUIRRE**  
Secretaria de Hacienda

  
**PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO**  
Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional



Radicado: D 2023070003979

Fecha: 29/08/2023

Tipo: DECRETO

Presino



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**



**DECRETO**

"Por medio del cual se incrementa a partir del 1° de enero de 2023 el jornal de los Trabajadores Oficiales del Departamento de Antioquia"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 305 numeral 7° de la Constitución Política de Colombia, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el departamento de Antioquia suscribió convención colectiva con el sindicato de trabajadores y empleados SINTRADEPARTAMENTO ANTIOQUIA, a través de la cual se acordó que el incremento de los jornales para el año 2023, sería el mismo que defina el Gobierno Nacional para los empleados públicos.
2. Que el Gobierno Nacional y las centrales y las federaciones sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2023 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2022 certificado por el DANE, más uno punto cinco por ciento (1.5%), el cual debe regir a partir del 1° de enero del presente año.
3. Que mediante el Decreto No. 2023070000495 del 12 de enero de 2023 se incrementó los jornales de los Trabajadores Oficiales en un 13.12%; equivalente al IPC certificado por el DANE para la vigencia 2022.
4. Que como consecuencia de lo anterior, se incrementará los jornales de los trabajadores oficiales que devengaban en el año 2022 en un 1.5%, para llegar al 14.62% que dispuso el Gobierno Nacional.
5. Que la Secretaría de Hacienda certificó que existen apropiaciones presupuestales necesarias para efectuar un incremento de 1.5% para la presente vigencia.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Incrementétese retroactivamente a partir del 1 de enero de 2023, el jornal de los Trabajadores Oficiales del Departamento de Antioquia en un 1.5% sobre la base del jornal devengado en el año 2022.

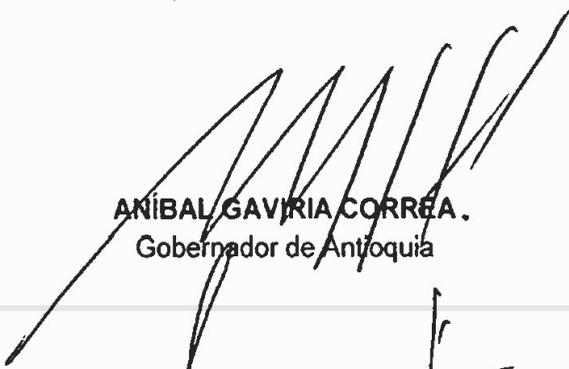
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Efectúense las operaciones necesarias para el cumplimiento

“Por medio del cual se incrementa a partir del 1° de enero de 2023, el jornal de los Trabajadores Oficiales del Departamento de Antioquia”

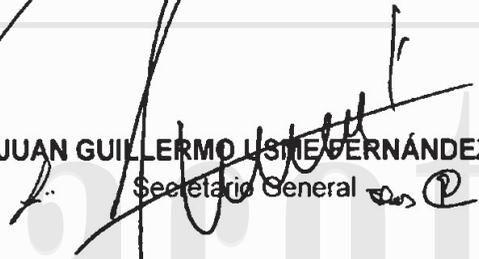
del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANÍBAL GAVIRIA CORREA.**  
Gobernador de Antioquia



**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General



**CATALINA NARANJO AGUIRRE**  
Secretaria de Hacienda



**PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO**  
Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional



Radicado: D 2023070003980

Fecha: 29/08/2023

Tipo: DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO No.**

**Por el cual se traslada por Convenio Interadministrativo un (a) Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

\* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerció las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El (la) señor (a) **BAYRON ALLAM VELEZ MUÑOZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **71.703.415**, Licenciado en Educación Física, se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de docentes del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en calidad de Docente de aula, Nivel Básica Secundaria, área de Educación Física, Recreación y Deporte, en la Institución Educativa Hector Rogelio Montoya, inscrito (a) en el Grado "2B" del Escalafón Nacional Docente, nombrado en propiedad mediante la Resolución 152 del 15 de enero de 2007, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado para el Departamento de Antioquia.

El (la) señor (a) Bayron Allam Velez Muñoz será trasladado para la Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita – Sede Principal, del municipio de Sopetrán, en el nivel de básica secundaria, área de Educación Física, Recreación y Deporte, código plaza 9185, en la cual se encuentra adscrito (a) el (la) señor (a) **TATIANA MARIA RÍOS LEMOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **43.820.916**, en provisionalidad en vacante definitiva, a quien se hace necesario dar por terminado el nombramiento.

\* El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y el Departamento de Antioquia al encontrar que el (la) docente Velez Muñoz reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo, respectivamente; por el cual se accede a su traslado para esta entidad Territorial.

\* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** al (la) señor (a) **BAYRON ALLAM VELEZ MUÑOZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **71.703.415**, Licenciado en Educación Física, para la Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita – Sede Principal, del municipio de Sopetrán, en el nivel de básica secundaria, área de Educación Física, Recreación y Deporte, código plaza 9185, en reemplazo del (la) docente Tatiana Maria Ríos Lemos, identificado (a) con cedula de ciudadanía 43.820.916, a quien se le da por terminado el nombramiento; (el) la señor (a) Velez Muñoz viene laborando en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar por terminado el nombramiento provisional, en vacante definitiva, al (la) señor (a) **TATIANA MARIA RÍOS LEMOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **43.820.916**, en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita – Sede Principal, del municipio de Sopetrán, en el nivel de básica secundaria, área de Educación Física, Recreación y Deporte, código plaza 9185, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al (la) señor (a) **TATIANA MARIA RÍOS LEMOS** este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste acto procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del mismo, el cual deberá interponer por escrito ante el Secretario de Educación de Antioquia.

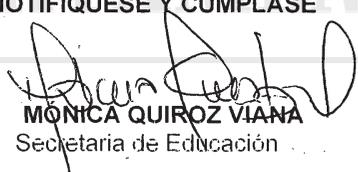
**ARTÍCULO CUARTO:** El (la) docente **BAYRON ALLAM VELEZ MUÑOZ**, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Antioquia, y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

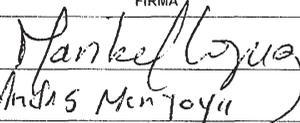
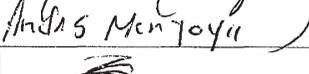
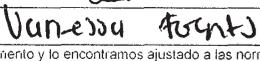
**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez posesionado (a) en la Secretaría de Educación de Antioquia, el (la) docente **BAYRON ALLAM VELEZ MUÑOZ**, será incluido (a) en la Nómina del Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de la Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Maribel de la Valvanera López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		16/08/2023
Aprobó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		15-8-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora Asuntos Legales Educación		16/08/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Profesional Contralista		15/08/2023
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		11/08/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			SR



Radicado: D 2023070003981

Fecha: 29/08/2023

Tipo: DECRETO

Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

## DECRETO

*Por medio del cual se efectúa una modificación al presupuesto del Sistema General de Regalías (SGR)*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 2056 de 2020 y el Decreto Único Reglamentario del SGR 1821 de 2020, y

## CONSIDERANDO

- a. Que el inciso segundo del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, señala: *"los ejecutores de proyectos de inversión deben incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente, mediante Decreto del Alcalde o Gobernador de la entidad territorial o acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la instancia correspondiente."*
- b. Que el Decreto 1821 de 2020 dispone en el artículo 2.1.1.8.2 que, dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías.
- c. Que el Decreto 1821 de 2020 en su artículo 2.1.1.8.4 párrafo 2 señala: *"las adiciones, modificaciones, reducciones, aplazamientos y en general las operaciones presupuestales correspondientes a partidas del Sistema General de Regalías del capítulo de regalías dentro de los presupuestos de las entidades territoriales se harán por decreto del alcalde o gobernador y se soportarán, en lo pertinente, en decisiones previamente adoptadas por la entidad o instancia competente, según corresponda"*.
- d. Que el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (DAGRAN), mediante oficio con radicado No. 2023020039998 del 9 de agosto de 2023, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos de regalías dentro de la misma dependencia para armonizar su ejecución con las nuevas directrices contempladas en el manual de clasificación programático del gasto público expedido por el Departamento Nacional de Planeación.
- e. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2023020042400 del 24 de agosto de 2023.
- f. Que el presente decreto tiene como objetivo dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 1355 del 1 de julio de 2020 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual señala en el párrafo final de su artículo 2 lo siguiente: *"en los gastos de inversión, para cada uno de los objetos de gasto y en su máximo nivel de desagregación, se utilizarán, entre otros, los atributos de: Sector, Programa, Subprograma y Proyecto, de la Clasificación Programática del Manual de Inversión Pública Nacional"*, lo cual implicó a nivel interno la reformulación y registro de proyectos homólogos en el banco de programas y proyectos departamental financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) y por lo tanto el traslado de los saldos por ejecutar.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en el capítulo independiente del SGR en el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (DAGRAN), de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A. Fun.	Proyecto	Valor	Descripción del Proyecto
5-R004	724C	S-3	C45031	230013	165.794.205	Construcción de obras de mitigación para el control de la erosión costera en el municipio de Arboletes-Antioquia.
<b>Total</b>					<b>\$165.794.205</b>	

**Artículo 2º.** Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en el capítulo independiente del SGR en el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (DAGRAN), de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción del Proyecto
5-R004	724C	S-3	C32052	210042	165.794.205	Construcción de obras para el control de la erosión en la zona sur - oeste del volcán del lodo ubicado en el municipio de Arboletes en el departamento de Antioquia.
<b>Total</b>					<b>\$165.794.205</b>	

**Artículo 3º.** Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
 Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
 Secretario General

**CATALINA NARANJO AGUIRRE**  
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Alexander Arieta Jiménez, Profesional Universitario		24-08-2023
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		24-08-2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		25-08-2023
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera		28-08-2023
Vo Bo	Leonardo Gamdo Dávalos, Director de Asesoría Legal y de Control		29-08-23
Vo Bo	Roberto Enrique Guzmán Benítez, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		29-8-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070003982

Fecha: 29/08/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

**CONSIDERANDO QUE:**

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

(...)

"Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".

Mediante oficio con radicado 2023020042463 del 24 de agosto de 2023, la Secretaria de Productividad y Competitividad, la señora **DANIELA TREJO ROJAS**, solicitó el encargo en funciones en el cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código 020, Grado 04, NUC Planta 3011, ID Planta 5204, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**, desde el 29 de agosto de 2023 al 10 de septiembre de 2023, ambas fechas inclusive, a la señora **DIANA PATRICIA TABORDA DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía 43.506.511, titular del cargo de **DIRECTOR TÉCNICO** (Libre nombramiento y remoción), Código 009, Grado 02, NUC Planta 3036, ID Planta 5215, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN PARA LA PRODUCTIVIDAD** de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**, toda vez que durante dicho período estará en comisión de servicios al exterior, conforme con el Decreto 2023070003772 del 24 de agosto de 2023.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **DIANA PATRICIA TABORDA DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía 43.506.511, titular del empleo **DIRECTOR TÉCNICO** (Libre nombramiento y remoción), Código 009, Grado 02, NUC Planta 3036, ID Planta 5215, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN PARA LA PRODUCTIVIDAD**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código 020, Grado 04, NUC Planta 3011, ID Planta 5204, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, ambos de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de su posesión y hasta el 10 de septiembre de 2023, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre la titular del cargo, tiempo durante el cual la señora **DANIELA TREJO ROJAS**,

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

identificada con cédula de ciudadanía **1.037.613.778**, estará en comisión de servicios al exterior, conforme con el Decreto 2023070003772 del 24 de agosto de 2023.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **DIANA PATRICIA TABORDA DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.506.511**, titular del empleo **DIRECTOR TÉCNICO** (Libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **3036**, ID Planta **5215**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN PARA LA PRODUCTIVIDAD**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **3011**, ID Planta **5204**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, ambos de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de su posesión y hasta el 10 de septiembre de 2023, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre la titular del cargo, tiempo durante el cual la señora **DANIELA TREJO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.613.778**, estará en comisión de servicios al exterior, conforme con el Decreto 2023070003772 del 24 de agosto de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar del presente encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		25/8/2023
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado - Dirección de Personal.		25/08/2023
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Asesora-Contratista de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		25/8/2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaria de Talento Humano		25-08-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo. Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		25-8-23
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2023070003983

Fecha: 29/08/2023

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 2200 del 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 30 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 establece: *“Artículo 30. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.”*

*Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental”.*

- b. Que la Secretaría de Educación mediante oficio con radicado No. 2023020042100 del 22 de agosto de 2023, solicitó a la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno en el agregado de gastos de funcionamiento por valor de \$20.000.000.
- c. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022: *“Traslados presupuestales por iniciativa de la Secretaría de Hacienda. Sólo por iniciativa de la Secretaría de Hacienda, se podrán contra-acreditar los recursos asignados a las siguientes apropiaciones (objetos de gastos): (...) \* Gastos de personal (...)”*, mediante oficio con radicado 2023020042412 del 24 de agosto de 2023, la Secretaría de Hacienda autorizó realizar traslado presupuestal solicitado por la Secretaría de Educación.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el CDP No. 7100000054.
- e. Que el objetivo de este decreto es realizar traslado presupuestal del rubro de Sueldo Básico, a los rubros de Viáticos y Horas extras, toda vez que la Secretaría de Educación requiere contar con recursos en lo que resta de la vigencia 2023 para que los funcionarios

Por medio del cual se efectúa una modificación al Presupuesto General del Departamento

puedan cumplir con las labores misionales en territorio y en algunos casos con jornadas adicionales de trabajo.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo Primero.** Contracreditese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro gestor	Posición Presupuestaria	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-3010	151F	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	20.000.000	Sueldo Básico
<b>TOTAL</b>					<b>20.000.000</b>	

**Artículo Segundo.** Acreditese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro gestor	Posición Presupuestaria	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-3010	151F	2-1-2-02-02-010	C	999999	12.000.000	Viáticos de los funcionarios en comisión
0-3010	151F	2-1-1-01-01-001-02	C	999999	8.000.000	Horas extras, dominicales, festivos y recargos
<b>TOTAL</b>					<b>20.000.000</b>	

**Artículo Tercero.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**CATALINA NARANJO AGUIRRE**  
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maribel Sánchez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto	<i>[Firma]</i>	23-3-23
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>[Firma]</i>	20-08-2023
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>[Firma]</i>	28-8-2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>[Firma]</i>	28/08/23
Vo.Bo.	Leonardo Garrido Dovale, Director de Asesoría Legal y de Control	<i>[Firma]</i>	20/08/23
Vo.Bo.	Roberto Enrique Guzmán Benitez, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>[Firma]</i>	29-8/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

---

**ING Gaceta**  
**DEPARTAMENTAL**



---



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---